



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irigoyen N° 236 - Tel.: 4452640

RESISTENCIA,

23 ENE 2025

DICTAMEN N°

021

Ref.: E7-2024-4293-Ae. S/ Anteproyecto de Decreto que prorroga a partir del vencimiento del lapso establecido en el Decreto N° 1136/17 y sus ampliatorios Nros. 2384/17, 2983/17, 3268/18, 471/20, 535/20, 408/21, mediante el cual se 299/22, 217/23 y 96/24 acontecido en fecha 28 de diciembre de 2024 -ultima extensión-, por el término de un (1) año, el Estado de Emergencia Social en Materia de Seguridad, en todo el territorio de la Provincia de Chaco.

// - CALIA DE ESTADO

A la

SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA

Se asume intervención en el expediente electrónico de referencia que consta de **nueve (9) e-partes**, con anteproyecto de Decreto -obrando a **e-parte 2-**, por el cual conforme los fundamentos fácticos y jurídicos expresados en su Considerando, el Sr. Gobernador de la Provincia del Chaco, en su **Artículo 1°**, faculta al Ministerio de Seguridad a la aplicación de las políticas específicas de seguridad que resguarden los principios de responsabilidad de gestión y uso de fondos públicos. En su **Artículo 2°**, prorroga a partir del vencimiento del lapso establecido en el Decreto N° 1136/17 y sus ampliatorios Nros. 2384/17, 2983/17, 3268/18, 471/20, 535/20, 408/21, 299/22, 217/23 y 96/24 acontecido en fecha 28 de diciembre de 2024 -ultima extensión-, por el término de un (1) año, el Estado de Emergencia Social en Materia de Seguridad, en todo el territorio de la Provincia de Chaco, conforme los motivos expuestos en los considerandos. En su **Artículo 3°**, ratifica los funcionarios autorizados en Decreto Nros. 2990/16, 1136/17, y sus ampliatorios Nros. 2384/17, 2983/17, 3268/18, 471/20, 535/20, 408/21, 299/22, 217/23 y 96/24, a intervenir para cada tipo de contratación, mientras dure el estado de Emergencia. En su **Artículo 4°**, aprueba la actualización de montos autorizados en Decreto Nros. 2990/16, 1136/17, y sus ampliatorios Nros. 2384/17, 2983/17, 3268/18, 471/20, 535/20, 408/21, 299/22, 217/23 y 96/24, para cada tipo de contratación mientras dure el estado de Emergencia, conforme se detalle que efectúa. En su **Artículo 5°**, exceptúa de los plazos mínimos requeridos por Decreto N° 3566/77 mantenido en su vigencia por Decreto N° 692/01, al plazo de treinta (30) días entre cada compra, para la adquisición de artículos correspondientes al rubro cubiertas, repuestos, y accesorios (para vehículos), y atento los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal. En su **Artículo 6°**, establece que las erogaciones que resulten de lo dispuesto en el presente Decreto deberán imputarse a las partidas presupuestarias y fuentes de financiamiento correspondientes de la jurisdicción 7 - Ministerio de Seguridad; jurisdicción 21 -Policía Provincial y jurisdicción y 36 - Servicio Penitenciario Provincial, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Antecedentes:

A **e-parte 1**, obra nota del Sr. Ministro de Seguridad dirigida al Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas, solicitando la prorroga de la emergencia social en materia de seguridad en los términos del proyecto de decreto que se incorpora a e-parte 2.

A **e-parte 6**, asume intervención el Sr. Contador General de la Provincia del Chaco, informando que no existen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve.

A e parte 7, interviene la Subsecretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, sin observaciones que formular en materia presupuestaria y financiera.

A e parte 6, obra dictamen del Sr. Coordinador Area Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

A e-parte 8, obra Providencia Nro. 08/25 de la Asesoría General de Gobierno, requiriendo que previo a emitir dictamen obre dictamen de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad y que el proyecto de decreto sea suscripto por la máxima autoridad de dicho ministerio.

A e-parte 10, se incorpora Dictamen Nro. 01/25, de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, sin objeciones jurídicas que formular no obstante efectúa consideraciones en cuanto a que el proyecto de decreto obrante a e-parte 2 deberá ser reformulado teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto 482/22 y la Ley 4153-B.

A e-parte 11, obra proyecto de Decreto definitivo, suscripto por el Sr. Ministro de Seguridad.

A e parte 13, consta aval del Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas a la medida en trato.

A e parte 14, obra Dictamen Nro. 015/25 de Asesoría General de Gobierno, concluyendo que dicha Asesoría no encuentra objeciones desde el aspecto estrictamente jurídico remitiendo las presentes para continuidad del trámite.

No obstante, sugiere que la Subsecretaría de Legal y Técnica, corrobore la correcta redacción del instrumento, en un todo de acuerdo a las competencias concretas que refieren a esa dependencia y a lo dispuesto en el Decreto N° 482/22; advirtiéndose que en el instrumento proyectado deberá reemplazarse "Dirección de Asuntos Jurídicos" por "Subsecretaría de Asuntos Jurídicos", y que, en el artículo 2° se omitió mencionar el Decreto N° 2990/16.

Análisis Jurídico de la Medida:

De los considerandos del proyecto de Decreto en trato surge:

Que, por Decreto N° 96/24, se facultó al Ministerio de Seguridad para la aplicación de las políticas específicas de seguridad que resguarden los principios de responsabilidad de gestión y uso de fondos públicos.

Que, asimismo, por el referido instrumento legal se prorroga el estado de Emergencia Social en Materia de Seguridad, en todo el territorio de la Provincia del Chaco, a partir del vencimiento del lapso establecido en el Decreto 1136/17, y sus ampliatorios Nros. 2384/17, 2983/17, 3268/18, 471/20, 535/20, 408/21, 299/22 y 217/23, por el término de un (1) año.

Que, resulta necesario mantener la prórroga del Estado de Emergencia Social en Materia de Seguridad, en todo el territorio provincial, a partir del vencimiento del lapso establecido en el Decreto N° 96/24, aconteciendo en fecha 28 de diciembre de 2024 la última extensión.

Que, queda demostrado, que la necesidad de adquisición de bienes de consumo, materiales y servicios en materia de seguridad pública y ciudadana es una constante impostergable, la cual requiere de mecanismos eficientes que permitan la disponibilidad de los bienes y servicios en el menor tiempo posible.

Que, el Estado Provincial debe responder a dicha necesidad, proporcionando para ello el mecanismo administrativo adecuado y el marco legal pertinente.

Que, asimismo, conforme el accionar en materia de políticas de seguridad, requiere adecuaciones administrativas que no modifican el espíritu de la norma original.

Que, las condiciones de mercado en lo atinente al rubro cubiertas, repuestos y accesorios (para vehículos), conlleva la necesidad de exceptuar los tiempos mínimos requeridos por Decreto N° 3566/77 mantenido en su vigencia por Decreto N° 692/01, al plazo de treinta (30) días entre cada compra, para la adquisición de estos artículos, a fin de no interrumpir la provisión de los elementos indispensables en el funcionamiento de las fuerzas.

Que, en igual sentido se incorporan instancias de control de legalidad y programación presupuestaria y financiera, sin que afecten la celeridad y urgencia de los trámites que se propicien.

Que, en este sentido, es necesario la actualización de los montos aprobados para la realización de contrataciones de bienes y servicios que se efectúen en el marco de la emergencia, cuyo régimen fuera aprobado por Decreto N° 96/24, por encontrarse en la actualidad dichos montos desactualizados.

Que, por la Ley N° 3969-A de Ministerios, se crea el Ministerio de Seguridad, como autoridad competente en la materia.

A tenor de la razones y necesidades esgrimidas en los considerandos señalados, se concluye que la prórroga del Estado de Emergencia Social en Materia de Seguridad y actualización de los topes de los montos para los distintos tipos de contrataciones mientras dure la emergencia, las facultades conferidas al Ministro de Seguridad, se condice con las facultades otorgadas constitucionalmente al Poder Ejecutivo.

Cabe remarcar, que esta Fiscalía se ha expedido favorablemente mediante Dictamen Nro. 10/24, con relación a prosecución del trámite de una medida similar a la propiciada por la presente y que culminara con el Dictado del Decreto Nro. 96/24.

Ahora bien, atendiendo la índole de la medida que se propicia -a tenor de los fundamentos vertidos en el anteproyecto de decreto acompañado-, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así a cuestiones técnicas, ni a razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia, respecto de la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad ejecutiva, a la luz de la normativa citada precedentemente.

Tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

Conclusión:

Encuadrando la medida propiciada dentro de las facultades conferidas al Ejecutivo Provincial por la Constitución de la Provincia del Chaco, existiendo intervención previa de las instancias de control técnico y contable, prosígase con el trámite de la presente en un todo conforme el marco normativo aplicable al particular, debiendo tenerse presente las sugerencias efectuadas por la Asesoría General de Gobierno.

Oficie de atento dictamen.


Andrea Lorena Quevedo
Procuradora General
Fiscal de Estado Subrogante
de la Provincia del Chaco
M.P. 4673 T.O.XI F.559 S.T.J.Ch.
C.S.J.N. T.86 #704